

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDTI [307 - 5]**

**VISTO:** El Expediente con Registro N° 307-0 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la Sra. Miluska Zulema Villarreal Hernández quien solicita Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio y Escrito con Registro N° 307-1 de fecha 12 de diciembre del 2023 presentado por el Ing. José Graciano Gonzales Mehan, Oficio N° 000427-2023-MDP/GDTI-SGDT [307-2] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 000558-2023-MDP/GDTI [307-3] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000085-2024-MDP/OGAJ [307-4] de fecha 29 de enero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Expediente con Registro N° 307-0 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por la Sra. Miluska Zulema Villarreal Hernández quien solicita Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Calle José Quiñonez N° 481, con un área de 439.61 m<sup>2</sup>, a favor de Luz Angelica Hernández Martínez y Miluska Zulema Villarreal Hernández.

Asimismo, mediante Escrito con Registro N° 307-1 de fecha 12 de diciembre del 2023, el Ing. José Graciano Gonzales Mehan con Reg. Cip N° 166956, pone de conocimiento a la entidad, que su persona NO reconoce ni le corresponde la firma, ni el sello que aparece en la documentación técnica presentada en el Expediente con Reg. N° 307-0.

Que mediante Oficio N° 000427-2023-MDP/GDTI-SGDT [307-2] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que el art. 34 inc. 34.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula que “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

Por lo cual, si bien el procedimiento administrativo contenido en el Expediente con Reg, 307-0, recién se encuentra en calificación, empero teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, solicitó que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la adopción de las acciones legales y administrativas y a la Procuraduría Pública Municipal, para que proceda a iniciar las denuncias que correspondan, contra las personas que resulten responsables por la presentación de documentación falsa.

Que mediante Oficio N° 000558-2023-MDP/GDTI [307-3] de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en virtud a lo expuesto por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial en el Oficio N° 000427-2023-MDP/GDTI-SGDT [307-2], remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respectivo.

Que mediante Informe Legal N° 000085-2024-MDP/OGAJ [307-4] de fecha 29 de enero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de privilegio de controles posteriores, indica “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDTI [307 - 5]

administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Así mismo, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)".

Que, el administrado, solicita se realicen las investigaciones respectivas, ya que han perjudicado vilmente, UTILIZANDO SU NOMBRE, FALSIFICANDO SU FIRMA, USURPANDO SU IDENTIDAD, al realizar un documento que desconoce y que PONE OPOSICION ROTUNDA, ANTE TALES HECHOS, Y SE REALICE EL ARCHIVO DEL DOCUMENTO, así mismo realizare las acciones legales respectivas, ante las instancias pertinentes.

Que, el inciso 2 y 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, INDICA sobre requisitos de validez de los actos administrativos, indica: 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 4) Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

De acuerdo al numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

El artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

El artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 expresa "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

El artículo 25° de la misma norma mencionada anteriormente, indica que las procuradurías públicas que conforman el sistema, dentro de los cuales se encuentran las municipales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades siendo una de ellas las procuradurías de las municipalidades distritales.

Ahora, en lo que respecta a nuestros documentos de gestión interna, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF. de la Municipalidad Distrital de Pimentel, artículo 31° precisa que "La Procuraduría Pública Municipal, es "El órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado".

Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los actuados que se adjuntan en el presente expediente administrativo, se debe declarar Improcedente lo solicitado por la administrada Miluska Zulema Villarreal Hernández, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Prescripción Adquisitiva de Dominio, toda vez que al parecer presentó documentación fraudulenta, respecto a la firma, nombre, registro CIP y demás documentación técnica del profesional que realizó los planos, asimismo de acuerdo a lo expresado



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDTI [307 - 5]

por el Ing. José Graciano Gonzales Mechan, mediante el escrito presentado el 12 de diciembre de 2023, en el cual manifiesta que la administrada en mención, ha tomado su nombre, sin su consentimiento para realizar dicho trámite administrativo.

Por tales razones y conforme a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Legal CONCLUYE en DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Miluska Zulema Villarreal Hernández, identificada con DNI N°47468647, solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva, del predio ubicado en Calle Quiñones N°418, con un área de 439.61m<sup>2</sup>, a favor de Luz Angelica Hernández Martínez y Miluska Zulema Villarreal Hernández, del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, derivar copia del expediente administrativo y sus actuados a la Procuraduría Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a tomar las acciones legales pertinentes y emitir el acto resolutorio correspondiente y continuar con el trámite correspondiente

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. Miluska Zulema Villarreal Hernández sobre Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Calle José Quiñonez N° 481, con un área de 439.61 m<sup>2</sup>, a favor de Luz Angelica Hernández Martínez y Miluska Zulema Villarreal Hernández,, solicitado mediante Expediente con Registro N° 307-0 de fecha 17 de octubre del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2o: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada: Sra. Miluska Zulema Villarreal Hernández, Ing. José Graciano Gonzales Mechan y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

**ARTICULO 3o: REMITIR** todos los actuados del Exp. Con Reg. 307-0 y Reg. N° 307-1, a la Procuraduría Pública Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a tomar las acciones legales pertinentes.

**ARTICULO 4o: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**



**MUNICIPIOS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

## **RESOLUCION GERENCIAL N° 000028-2024-MDP/GDTI [307 - 5]**

Firmado digitalmente

**JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA**

**GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

Fecha y hora de proceso: 05/02/2024 - 12:03:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
02-02-2024 / 14:57:11
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
02-02-2024 / 15:05:17